



ESC. N° 5913-2024.-

p.a.



**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**



**ACTA ACUERDO DE DIRECTORIO**

**DE NUEVOSUR S.A.**

En TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ante mí, **TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, abogado, Notario Público Titular de la Quinta Notaría de Talca, según Decreto número setenta y siete del Ministerio de Justicia, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Penco, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte número ochocientos ochenta y ocho, comparece

[Redacted]

[Redacted] el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone que, viene a reducir a escritura pública la siguiente: **ACUERDO DE DIRECTORIO DE NUEVOSUR S.A.** Acuerdo de Directorio a ser llevado a cabo antes de la firma del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en Talca con fecha 7 de octubre de 2024, con la asistencia de los directores:

[Redacted] Presidente \* [Redacted]  
[Redacted] Vicepresidente \* [Redacted]



[Handwritten signature in blue ink]

██████████ \* ██████████ Asistieron también el Gerente General, señor ██████████ la Gerenta de Legal, Regulación y Compliance y Secretaria, señora ██████████ y el Gerente de Finanzas y Control de Gestión, señor ██████████

██████████ Todos los asistentes comparecieron por videoconferencia, con excepción del señor ██████████

██████████ quien participó de forma presencial **SOLICITUD DE APROBACIÓN: PODERES PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO SERNAC** “**ACUERDO:** Otorgar el siguiente poder especial: **PRIMERO: Antecedentes. A) Procedimiento.** Por Resolución Exenta número diez, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Servicio Nacional del Consumidor (“SERNAC”) inició un procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, a solicitud de Nuevosur S.A. (en adelante también indistintamente el “Procedimiento”). **B) Apoderado facultado expresamente para transigir.** Conforme con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, “[l]a comparecencia de los proveedores a las audiencias que se fijen deberá realizarse por un apoderado facultado expresamente para transigir. (...)”. En consecuencia, para cumplir el requisito legal indicado, Nuevosur S.A. deberá ser representada en las audiencias del Procedimiento por un apoderado facultado expresamente para transigir. **SEGUNDO: Otorgamiento de poder especial a doña ██████████ y a don ██████████**

██████████ Por el presente acto, el Directorio de Nuevosur S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, otorga un poder especial a doña ██████████

██████████



[REDACTED] (en adelante, los “Apoderados”), para que puedan actuar, indistintamente en forma individual o conjunta, en nombre y representación de Nuevosur S.A. en las audiencias del Procedimiento, con las siguientes facultades: representar a Nuevosur S.A. ante toda clase de tribunales, ordinarios y especiales, y ante el Servicio Nacional del Consumidor, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Para evitar cualquier duda, se deja expresa constancia de que el presente poder especial se otorga única y exclusivamente para que los Apoderados comparezcan en nombre y representación de Nuevosur S.A. a las audiencias del Procedimiento que citare el SERNAC”. De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, los directores firmantes disponen que el acuerdo precedente se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta correspondiente a la sesión de fecha 7 de octubre de 2024. **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS** El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar al portador para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserte, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, y efectúe todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, la unanimidad de los directores presentes acordó facultar al



portador de una copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de la presente sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan.

**CERTIFICADO:** El Presidente y la Secretaria que suscriben, certifican: 1) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los directores asistir y participar, estando comunicados de manera simultánea y permanente entre sí durante todo el tiempo que duró la sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2024; y 2) la identidad de los participantes que, individualizados al inicio del acta de la sesión, emplearon el sistema de asistencia remota.

██████████ Presidente. ██████████ P.  
Vicepresidente. ██████████ Director. ██████████

Director. ██████████ Director. ██████████ Secretaria

**CERTIFICADO FIRMA ELECTRÓNICA** La suscrita, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°434 de la Comisión para el Mercado Financiero y según lo aprobado previamente por el Directorio de Nuevosur S.A., certifica que las firmas electrónicas que se estamparon en el acta antecedente corresponden a los directores que asistieron a la sesión extraordinaria de Directorio de Nuevosur S.A. de fecha 7 de octubre de 2024, quienes aprobaron dicha acta y solicitaron suscribirla mediante firma electrónica. ██████████

██████████ Secretaria”.- El compareciente, persona natural, declara que no ha bloqueado su cedula de identidad conforme a la Ley numero diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante y previa lectura.- Así lo otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.- Minuta redactada según el libro de Actas respectivo.- Anotada en el Repertorio bajo el número: **5913-2024.-**



A handwritten signature in green ink, consisting of several overlapping loops and strokes, extending horizontally across the middle of the page.

TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA  
NOTARIO PÚBLICO  
TITULAR  
QUINTA NOTARÍA  
AS  
★ TALCA ★

AGREGADO REP N° 5913  
Con este número se agrega este documento al final  
del presente Registro de Instrumentos Públicos,  
correspondiente al Bimestre del a (o) 2024  
Talca, 08 OCT 2024



**ACUERDO DE DIRECTORIO**

DE

**NUEVOSUR S.A.**

Acuerdo de Directorio a ser llevado a cabo antes de la firma del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada en Talca con fecha 7 de octubre de 2024, con la asistencia de los directores:

- 
- 
- 
- 
- 



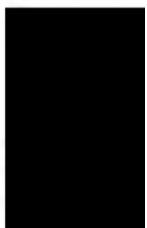
Asistieron también el Gerente General, señor [REDACTED] la Gerenta de Legal, Regulación y Compliance y Secretaria, señora [REDACTED] y el Gerente de Finanzas y Control de Gestión, señor [REDACTED]. Todos los asistentes comparecieron por videoconferencia, con excepción del señor [REDACTED], quien participó de forma presencial.

**SOLICITUD DE APROBACIÓN: PODERES PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO SERNAC**

Toma la palabra la Secretaria, quien recuerda que, por Resolución Exenta N°10, de fecha 6 de septiembre de 2024, el Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC") inició un procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, a solicitud de la Sociedad (el "Procedimiento"). Señala que, en relación con dicho Procedimiento, y conforme con lo dispuesto en el artículo 54 letra N° de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la comparecencia de los proveedores a las audiencias que se fijen deberá realizarse por un apoderado facultado expresamente para transigir.

En razón de lo anterior, toma la palabra el Presidente, quien propone otorgar un poder especial al señor [REDACTED] y a la señora [REDACTED] para que, actuando indistintamente en forma individual o conjunta, representen a Nuevosur ante SERNAC en las audiencias del Procedimiento, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, especialmente las que indica.

Luego de analizar la propuesta anterior, los directores acuerdan por unanimidad:



"ACUERDO: Otorgar el siguiente poder especial:

**PRIMERO: Antecedentes. A) Procedimiento.** Por Resolución Exenta número diez, de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC") inició un procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores, a solicitud de Nuevosur S.A. (en adelante también indistintamente el "Procedimiento"). **B) Apoderado facultado expresamente para transigir.** Conforme con lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, "[l]a comparecencia de los proveedores a las audiencias que se fijen deberá realizarse por un apoderado facultado expresamente para transigir. (...)". En consecuencia, para cumplir el requisito legal indicado, Nuevosur S.A. deberá ser representada en las audiencias del Procedimiento por un apoderado facultado expresamente para transigir. **SEGUNDO: Otorgamiento de poder especial a doña [REDACTED] y a don [REDACTED]**

Por el presente acto, el Directorio de Nuevosur S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro letra Ñ de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, otorga un poder especial a doña [REDACTED]

[REDACTED] ("Apoderados"), para que puedan actuar, indistintamente en forma individual o conjunta, en nombre y representación de Nuevosur S.A. en las audiencias del Procedimiento, con las siguientes facultades: representar a Nuevosur S.A. ante toda clase de tribunales, ordinarios y especiales, y ante el Servicio Nacional del Consumidor, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Para evitar cualquier duda, se deja expresa constancia de que el presente poder especial se otorga única y exclusivamente para que los Apoderados comparezcan en nombre y representación de Nuevosur S.A. a las audiencias del Procedimiento que citare el SERNAC".

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, los directores firmantes disponen que el acuerdo precedente se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta correspondiente a la sesión de fecha 7 de octubre de 2024.

#### **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS**

El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, facultar al portador para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión o la inserte, también en todo o en parte, en otra escritura pública o privada si ello fuere necesario, y efectúe todos

los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. Asimismo, la unanimidad de los directores presentes acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a la cual se reduzca el acta de la presente sesión, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan.

**CERTIFICADO:** El Presidente y la Secretaria que suscriben, certifican: 1) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los directores asistir y participar, estando comunicados de manera simultánea y permanente entre sí durante todo el tiempo que duró la sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2024; y 2) la identidad de los participantes que, individualizados al inicio del acta de la sesión, emplearon el sistema de asistencia remota.



Presidente



Director



Director



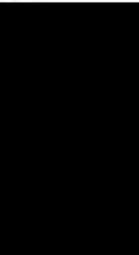
Vicepresidente



Director



Secretaria



**CERTIFICADO FIRMA ELECTRÓNICA**

La suscrita, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°434 de la Comisión para el Mercado Financiero y según lo aprobado previamente por el Directorio de Nuevosur S.A., certifica que las firmas electrónicas que se estamparon en el acta antecedente corresponden a los directores que asistieron a la sesión extraordinaria de Directorio de Nuevosur S.A. de fecha 7 de octubre de 2024, quienes aprobaron dicha acta y solicitaron suscribirla mediante firma electrónica.



Secretaria